



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 970 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 127 SEP 2012

VISTO: El Informe N° 151-2012-GOB-REG-HVCA/ORAJ-melt, con Proveído N° 537748-2012, Hoja de Tramite N° 535180; y,

CONSIDERANDO:

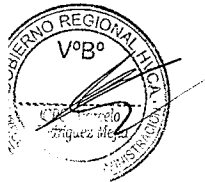
Que, con Hoja de Tramite N° 535180, de fecha 19 de setiembre del 2012, el postor Sr. Freddy Jorge Tello Benavides, Representante Legal de la Empresa BENATELL SRL, solicita la Nulidad de Proceso de Selección de Adjudicación Directa Publica N° 039-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, Primera Convocatoria para la "Adquisición de Vestuarios para la actividad Plan de Contingencia Heladas 2012";

Que, el Artículo 56° "Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección" del Decreto Legislativo 1017 Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos competentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expide a la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, asimismo el Tribunal de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..."*;

Que, el artículo 109° de la Constitución Política del Estado, establece que: "Toda la norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial; salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte". En el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente el marco legal aplicable a dicho proceso;

Que, asimismo el Artículo 2° "Ámbito de aplicación de la Ley" del Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la entidad con fondos públicos..."* y el artículo 5° referido a la Especialidad de la norma y delegación, señala que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables";

Que, el Artículo 104° del Decreto Legislativo 1017 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquella emitidos antes de la celebración del contrato. En aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la entidad. En caso que el valor referencial del proceso de selección sea igual o superior a seiscientas Unidades Impositivas tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. En los procesos de selección según relación de ítems, el valor referencial total del proceso determinara ante quien presentara el recurso de apelación..."





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 970 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 127 SEP 2012

Que, asimismo, señala claramente cuál es el medio que tienen los postores para poder impugnar los actos con los que no estén de acuerdo dentro del desarrollo del proceso, precisando claramente que esta especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el estado, hecho que no fue tomado en consideración por el postor interesado ya que presenta solicitud por incumplimiento y contravención de las normas sobre contratación estatal, refiriendo a que ha formulado Observación a las Bases, en lo que respecta al Factor "B" sobre la Ubicación Geográfica sin tomar en consideración a lo dispuesto en la norma especial aplicable al presente caso;

Que, el comité Especial es el órgano encargado de seleccionar al proveedor que brindara los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación, asimismo es competente para conocer el proceso de selección desde que se le entregan los documentos en que conste la descripción y las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras, así como toda la información técnica económica necesaria, que sirva para preparar las bases hasta que la Buena Pro quede consentida administrativamente firme o cuando se produzca la cancelación del proceso. Siendo así, también es su función, entre otras, abrir, calificar (determinar si es propuesta válida), y evaluar las propuestas de los postores, de acuerdo al cronograma correspondiente, por lo que existe responsabilidad compartida de todos los miembros de la comisión de procesos;

Que, en consecuencia deviene declarar en IMPROCEDENTE, la nulidad del Proceso de Selección ADP N° 039-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, petición solicitada por el Postor la Empresa BENATELL SRL;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición interpuesto por el Postor Sr. Freddy Jorge Tello Benavides, Representante Legal de la Empresa BENATELL SRL, quien solicita la Nulidad del Proceso de Selección de la ADP N° 039-2012/GOB.REG. HVCA/CEP, primera convocatoria, por no ser el medio correcto para desarrollar las discrepancias dentro del desarrollo del Proceso de Selección.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, realizar una acción de Control Posterior al Proceso de Selección ADP N° 039-2012/GOB.REG. HVCA/CEP, primera convocatoria – Para la Adquisición de vestuarios para la Actividad: "Plan de Contingencia Heladas 2012" en especial, a la formulación de Observaciones a las Bases, que fue interpuesta por la Empresa BENATELL SRL, la misma que refiere que no fue atendido, función que deberá ser cumplida por la Dirección Regional de Administración en un plazo no mayor a siete (7) días.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 970 - 2012 / GOB. REG. - HVCA / GGR

Huancavelica, 27 SEP 2012

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística y al postor Empresa BENATELL SRL, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Ángel García Ramos
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

